OTROSÍ N° 03-2023 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO No.	SISP-CAD-015-2022
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO SEGOVIA NIT. 890.981.391-2
NOMBRE DEL CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA-EMDUCE NIT 901.105.143-5
REPRESENTANTE LEGAL:	LILIANA ESCOBAR ORREGO C.C. 49.983.022
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INTERVENTORÍA DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR DEL CORREGIMIENTO DE FRAGUAS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO	El valor estimado del Contrato Interadministrativo es por la suma de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($3.194.089.958), incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. ($2.935.565.128) para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de las OBRAS, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($184.272.690) para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de la INTERVENTORÍA, SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. ($62.396.756) por concepto de HONORARIOS (2%) DE EMDUCE y ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($11.855.384) IVA DEL 19% SOBRE LOS HONORARIOS PACTADOS
OTROSI N° 01-2023 - ACLARACION	Que en desarrollo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022 las partes pudieron constatar que existía una serie de errores en la sumatoria de diferentes ítems que conforman el presupuesto y en el cálculo del AU respeto al valor

	de las pólizas por ende existe una afectación real al equilibrio del contrato que debe ser atendido de forma integral por las partes.
OTROSI N° 02-2023 - PRORROGA	UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24 de noviembre de 2022
FECHA DE ACTA DE INICIO	28 de noviembre de 2022

Entre los suscritos a saber, **DIDIER ALEXANDER OSORIO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.331.389, expedida en el Municipio de Medellín, en su calidad de Alcalde Municipal, por tanto, representante legal de este ente territorial con **NIT. 890.981.391-2**, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Artículo 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente **OTROSI** se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **LILIANA ESCOBAR ORREGO** identificada con cédula de ciudadana **43.983.022**, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA-EMDUCE** creada por el Decreto del municipio de la Ceja, Antioquia No 128 de 2017, conforme a la autorización emitida por el concejo municipal de la Ceja, Antioquia en el Acuerdo Municipal No 07 de 2017, identificada con el **NIT 901.105.143-5** y quien para todos los efectos legales se denominará **EMDUCE** se ha acordado celebrar el presente **OTROSI N° 03-2023** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales que corresponden al Municipio de Segovia y seguir promoviendo los derechos de los adultos mayores se suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** que tiene como objeto **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INTERVENTORÍA DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR DEL CORREGIMIENTO DE FRAGUAS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA"** con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE** con **NIT. 901.105.143-5** por un valor total de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($3.194.089.958)** con un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que en desarrollo del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** las partes pudieron constatar que existía una serie de errores en la sumatoria de diferentes ítems que conforman el presupuesto y en el cálculo del AU respeto al valor de las pólizas por ende existe una afectación real al equilibrio del contrato que debe ser atendido de forma integral por las partes.

3. Que a los **CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022** fue suscrito por las partes el **OTROSI N° 01-2022** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** modificando la **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO,** en el entendido que se había cometido un yerro en los valores relacionados, resultando un valor a corregir por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. ($153.872.795)** siendo el valor real del contrato la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. ($3.347.962.753)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente forma: **TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. ($3.085.860.884)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de las **OBRAS**, **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($184.272.690)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de la **INTERVENTORIA**, **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. ($65.402.671)** por concepto de honorarios de **EMDUCE** y **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML. ($12.426.508)** IVA del 19% sobre los honorarios pactados.

DETALLE ADICIONES	CONTRATO	OTROSI No.01
OBRA	$ 2.935.565.128	$ 3.085.860.884
INTERVENTORÍA	$ 184.272.690	$ 184.272.690
HONORARIOS EMDUCE	$ 62.396.756	$ 65.402.671
IVA HONORARIOS	$ 11.855.384	$ 12.426.508
TOTALES	**$ 3.194.089.958**	**$ 3.347.962.753**

CDP 1160	967.341.421	PRESUPUESTO 2022	**$ 3.347.962.753**
CDP 1266	367.244.331		

CDP 1087	424.026.844	**1.758.612.596**	
VIGENCIA FUTURA 2023		1.435.477.362	

4. Que a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2023 la Empresa de Desarrollo Urbana de la Ceja – EMDUCE manifestó mediante oficio firmado la necesidad de **PRORROGAR** por un término de **UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS** el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** teniendo como fundamento que los procesos de selección, evaluación, adjudicación, contratación y firma del acta de inicio de los contratistas derivados de obra e interventoría se tomaron casi este tiempo en realizarse por lo que no son suficientes para el cumplimiento del objeto contractual y por ende es necesario solicitar esta prórroga para igualar los tiempos de ejecución de los contratos derivados.

5. Que a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023** fue suscrito por las partes el **OTROSI N° 02-2022** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** modificando la **CLAUSULA QUINTA. PLAZO, PRORROGÁNDOLA** por un término de **UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS** quedando como plazo final **OCHO (8) MESES Y NUEVE (9) DIAS.**

6. Que a los **QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023** la Empresa de Desarrollo Urbana de la Ceja – EMDUCE manifestó mediante oficio firmado la necesidad de **PRORROGAR** por un término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** teniendo como fundamento las circunstancias de la oferta laboral dentro de la población en capacidad de trabajar que habita el corregimiento de Fraguas, unidas a las limitaciones que impuso el paro minero que, para este sector en específico, durante los meses de marzo y abril alteró los transportes de materiales, la presentación y concurrencia de los trabajadores en el sitio de construcción del Centro del Adulto Mayor y la consecución de víveres para la alimentación del personal de obra, resultaron, entre otras situaciones, en una baja ejecución contractual y, por ende, en una condición muy pobre de facturación que afecto las finanzas de la firma ejecutora.

7. Que a los **QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023** la Empresa de Desarrollo Urbana de la Ceja – EMDUCE manifestó mediante oficio firmado la necesidad de **ADICIONAR** recursos al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** por un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** que se distribuirán de la siguiente forma:

INTERVENTORÍA (Personal de Supervisión+ gastos Administrativos)	$133.592.971
COMISIÓN EMDUCE (2%)	$2.671.859
IVA COMISIÓN (19%)	$ 507.653
TOTAL RECURSOS ADICIONAR MEDIANTE EL OTROSI N°3-2023	$136.772.483

8. Que con fundamento en las consideraciones 1.16 y 1.17 el Municipio de Segovia procedió a revisar el caso con los miembros de su equipo técnico y jurídico lo que permitió determinar que era viable y totalmente necesario proceder a la suscripción del **OTROSI N° 03-2022** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** con el fin de prorrogarlo por un término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** y **ADICIONAR** recursos por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** para garantizar el desarrollo completo del proceso contractual en favor de los miembros de la tercera edad residentes en el Corregimiento de Fraguas del Municipio de Segovia – Antioquia.

9. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

   La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Concejo de estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.): *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar*

esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

10. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, parágrafo único "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)".
El procedimiento previsto para calcular el 50% límite máximo a adicionar, es el fijado por Colombia Compra en desarrollo del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Concepto C — 073 de 2021 de Colombia Compra): "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". "En consecuencia, al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe

hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos. El razonamiento anterior se soporta en la forma como la Ley 80 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración".

En tal sentido la presente adición:

VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SISP-CAD-015-2022	$ 3.194.089.958	
VALOR SMMLV (AÑO 2022)	$ 1.000.000	
VALOR SMMLV (AÑO 2023)	$ 1.160.000	
VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV		3194,09
VALOR LIMITE DE ADICION EN SMMLV (50%) Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993		1.597,05
DESCRIPCION	**VALOR EN PESOS**	**VALOR EN SMMLV**
OTROSI N° 03-2023	$ 136.772.483	117,91
TOTAL ADICIONES	$ 136.772.483	117,91
LIMITE DE ADICIONES DISPONIBLES		1479,14

La adición propuesta en el presente otrosí no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto no supera el 50% del valor del contrato. Por lo tanto, en virtud de las anteriores consideraciones se subscribe el presente **OTROSÍ N° 03-2023** que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONANDO** la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** quedando de la siguiente forma:

"CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del Contrato Interadministrativo es por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. ($3.484.735.236)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente forma: **TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($3.085.860.884)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de las **OBRAS**, **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. ($317.865.661)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de la **INTERVENTORÍA, SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($68.074.531)** por concepto de honorarios de **EMDUCE** y **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L. ($12.934.161)** IVA del 19% sobre los honorarios pactados, acorde con el presupuesto anexo".

DETALLE ADICIONES	CONTRATO	OTROSI No.01	OTROSI No.03
OBRA	$ 2.935.565.128	$ 3.085.860.884	$ 3.085.860.884
INTERVENTORÍA	$ 184.272.690	$ 184.272.690	$ 317.865.661
HONORARIOS EMDUCE	$ 62.396.756	$ 65.402.671	$ 68.074.531
IVA HONORARIOS	$ 11.855.384	$ 12.426.508	$ 12.934.161
TOTALES	**$ 3.194.089.958**	**$ 3.347.962.753**	**$ 3.484.735.236**
VALOR OTROSÍ			**$ 136.772.483**

SEGUNDA: Modificar la **CLAUSULA QUINTA. PLAZO, PRORROGANDO** el plazo establecido a la fecha por un término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** quedando de la siguiente forma:

"CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio".

TERCERA: Para el proceso contractual de referencia no se exigió la constitución de garantías por parte de EMDUCE, toda vez que la naturaleza y tipo de contrato, en virtud de los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3. Que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar e los estudios y documentos previos", sin embargo, **EMDUCE** exigirá a los contratistas de obra e interventoría la constitución de garantías acorde a las modificaciones a que hace referencia el presente documento y el respectivo **OTROSI**, cumpliendo con las

condiciones que se detallan a continuación, y teniendo como tomador el contratista y asegurados el **MUNICIPIO DE SEGOVIA** y **EMDUCE:**

GARANTIAS	CONDICIONES
Cumplimiento	Cubrirá al Municipio de Segovia y EMDUCE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.**
Prestación de Servicios, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente como mínimo al **diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia de este y tres (3) años más.**
Estabilidad y calidad de la obra	Bajo esta cobertura se protege al Municipio de Segovia y EMDUCE por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. En cuantía del **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será la del contrato y cinco (5) años más contados a partir de entrega de la obra.**
Responsabilidad civil Extracontractual	Por una cuantía equivalente a **Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.** Esta póliza deberá considerar las siguientes especificaciones: Tomador: Contratista. Asegurado: Municipio de Segovia y/o EMDUCE y/o Contratista. Beneficiarios: Municipio de Segovia y/o terceros.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cuya cuantía debe ser del cien por ciento (100%) del monto que EMDUCE entrega a título de anticipo. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, para este caso EMDUCE estudiará la viabilidad de otorgar el anticipo al contratista de obra, **el cual no podrá ser superior al 50%** del valor total de las obras contratadas.

EMDUCE exigirá al contratista de interventoría la constitución de las siguientes garantías, que deberán constituirse como tomador el contratista y asegurados el Municipio de Segovia y EMDUCE, de la siguiente manera:

GARANTIAS	CONDICIONES
Cumplimiento	Cubrirá al Municipio de Segovia y EMDUCE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.**
Prestación de Servicios, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente como mínimo al **diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia de este y tres (3) años más.**
Calidad del servicio	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría. En cuantía del **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más.**
Responsabilidad civil Extracontractual	Por una cuantía equivalente a **Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.** Esta póliza deberá considerar las siguientes especificaciones: Tomador: Contratista. Asegurado: Municipio de Segovia y/o EMDUCE y/o Contratista. Beneficiarios: Municipio de Segovia y/o terceros.

CUARTA: Modificar la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, INCORPORANDO** los recursos soportados en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 853 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023**, quedando de la siguiente forma:

Modificar la cláusula de referencia, **INCORPORANDO** los recursos soportados en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 853 del 04 de agosto de 2023**, quedando de la siguiente forma:

"Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** debido al contrato a suscribir se harán con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01087 del 6 de octubre de 2022** por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($424.026.844)** del presupuesto de la vigencia 2022, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01160 del 24 de octubre de 2022** por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ($967.341.421)** del presupuesto vigencia 2022, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01266 del 22 de noviembre de 2022** por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($367.244.331),** rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.41.2223 construcción centro del adulto mayor de corregimiento de Fraguas amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30 del 3 de enero de 2023** por la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($1.435.477.362)** de las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante el Acuerdo Municipal N° 011 del 16 de septiembre de 2022, **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. ($153.872.795))** imputados al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.41.2223 Servicios de Construcción, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 885 del 17 de agosto de 2023, de las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante el Acuerdo Municipal N° 011 del 16 de septiembre de 2022 y recursos adicionados por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** imputados al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.41.2223 amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.853 del 04 de agosto de 2023".

QUINTA: Las demás cláusulas del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** que no fueron modificadas en el presente **OTROSÍ N° 03-2023,** conservan su plena vigencia.

SEXTA: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en el municipio de Segovia – Antioquia, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año 2023.

DIDIER ALEXANDER OSORIO GIRALDO
Alcalde Municipal

LILIANA ESCOBAR ORREGO
Rep. Legal **EMDUCE**

Proyectó	Revisó	Aprobó
Mateo Mira Ocampo Contratista J&C MULTISERVICIOS S.A.S.	Alejandro Álvarez Roldan Asesor Externo AMUNORTE	Didier Alexander Osorio Giraldo Alcalde Municipal

JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL OTROSÍ N° 03-2023 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 determina que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor que deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, en mi condición de supervisor del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** que tiene por objeto **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INTERVENTORÍA DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR DEL CORREGIMIENTO DE FRAGUAS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA"**, procedo a justificar el presente **OTROSI,** con fundamento en lo siguiente:

1. DESARROLLO

1.1. Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

1.2. Que el **Artículo 46** de la **Constitución Política de Colombia** determina que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

1.3. Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del

Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

1.4. Que el **artículo 311** de la **Constitución Política de Colombia** establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

1.5. Que el **artículo 315** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

1.6. Que el **artículo 366** de la **Constitución Política de Colombia** determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

1.7. Que el **artículo 6** de la **Ley 1251 de 2008** determina que es deber del estado para con los adultos mayores las siguientes:

1. Del Estado

a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;

m. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;

1.8. Que el **artículo 7** de la **Ley 1251 de 2008** determina que el estado, en cumplimiento de los fines sociales es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores como miembros de la sociedad, de manera preferente la de aquellos más pobres y vulnerables.

3. Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.

9. Promoción de entornos saludables, de accesibilidad y el acceso a la habilitación / rehabilitación del adulto mayor.

1.9. Que el **artículo 17** de la **Ley 1251 de 2008** determina que en la elaboración del Plan Nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

1. **Educación, cultura y recreación.** La educación, la cultura y la recreación hacen parte del proceso de formación integral del ser humano, con tal fin el Estado deberá:

i. Desarrollar propuestas para el acceso del adulto mayor a las actividades culturales tanto de creación como de apropiación de la cultura;
j. Desarrollar acciones que promuevan y permitan el acceso del adulto mayor a las actividades deportivas diseñadas en función de sus necesidades particulares;
k. Impulsar acciones para la conformación de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intra e intergeneracional (clubes, **centros de día**, espectáculos, etc.)
l. construir en el conjunto de la población una cultura de la vejez y del envejecimiento activo.

1.10. Que el **artículo 22** de la **Ley 2055 de 2022** determina que la persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo,

con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

1.11. Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales que corresponden al Municipio de Segovia y seguir promoviendo los derechos de los adultos mayores se suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** que tiene como objeto **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INTERVENTORÍA DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR DEL CORREGIMIENTO DE FRAGUAS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA"** con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE** con **NIT. 901.105.143-5** por un valor total de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($3.194.089.958)** con un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.12. Que en desarrollo del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** las partes pudieron constatar que existía una serie de errores en la sumatoria de diferentes ítems que conforman el presupuesto y en el cálculo del AU respeto al valor de las pólizas por ende existe una afectación real al equilibrio del contrato que debe ser atendido de forma integral por las partes.

1.13. Que a los **CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022** fue suscrito por las partes el **OTROSI N° 01-2022** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** modificando la **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO,** en el entendido que se había cometido un yerro en los valores relacionados, resultando un valor a corregir por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. ($153.872.795)** siendo el valor real del contrato la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. ($3.347.962.753)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente forma: **TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. ($3.085.860.884)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de

las **OBRAS**, **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($184.272.690)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de la **INTERVENTORIA**, **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. ($65.402.671)** por concepto de honorarios de **EMDUCE** y **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML. ($12.426.508)** IVA del 19% sobre los honorarios pactados.

DETALLE ADICIONES	CONTRATO	OTROSI No.01
OBRA	$ 2.935.565.128	$ 3.085.860.884
INTERVENTORÍA	$ 184.272.690	$ 184.272.690
HONORARIOS EMDUCE	$ 62.396.756	$ 65.402.671
IVA HONORARIOS	$ 11.855.384	$ 12.426.508
TOTALES	**$ 3.194.089.958**	**$ 3.347.962.753**
VALOR OTROSÍ		**$ 153.872.795**

CDP 1160	967.341.421	PRESUPUESTO 2022	**$ 3.347.962.753**
CDP 1266	367.244.331		
CDP 1087	424.026.844	**1.758.612.596**	
VIGENCIA FUTURA 2023		1.435.477.362	

1.14. Que a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2023 la Empresa de Desarrollo Urbana de la Ceja – EMDUCE manifestó mediante oficio firmado la necesidad de **PRORROGAR** por un término de **UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS** el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** teniendo como fundamento que los procesos de selección, evaluación, adjudicación, contratación y firma del acta de inicio de los contratistas derivados de obra e interventoría se tomaron casi este tiempo en realizarse por lo que no son suficientes para el cumplimiento del objeto contractual y por ende es necesario solicitar esta prórroga para igualar los tiempos de ejecución de los contratos derivados.

1.15. Que a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023** fue suscrito por las partes el **OTROSI N° 02-2022** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** modificando la **CLAUSULA QUINTA. PLAZO, PRORROGÁNDOLA** por un término de **UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS** quedando como plazo final **OCHO (8) MESES Y NUEVE (9) DIAS.**

1.16. Que a los **QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023** la Empresa de Desarrollo Urbana de la Ceja – EMDUCE manifestó mediante oficio firmado la necesidad de **PRORROGAR** por un término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** teniendo como fundamento las circunstancias de la oferta laboral dentro de la población en capacidad de trabajar que habita el corregimiento de Fraguas, unidas a las limitaciones que impuso el paro minero que, para este sector en específico, durante los meses de marzo y abril alteró los transportes de materiales, la presentación y concurrencia de los trabajadores en el sitio de construcción del Centro del Adulto Mayor y la consecución de víveres para la alimentación del personal de obra, resultaron, entre otras situaciones, en una baja ejecución contractual y, por ende, en una condición muy pobre de facturación que afecto las finanzas de la firma ejecutora.

1.17. Que a los **QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023** la Empresa de Desarrollo Urbana de la Ceja – EMDUCE manifestó mediante oficio firmado la necesidad de **ADICIONAR** recursos al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** por un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** que se distribuirán de la siguiente forma:

INTERVENTORÍA (Personal de Supervisión+ gastos Administrativos)	$133.592.971
COMISIÓN EMDUCE (2%)	$2.671.859
IVA COMISIÓN (19%)	$ 507.653
TOTAL RECURSOS ADICIONAR MEDIANTE EL OTROSI N°3-2023	$136.772.483

1.18. Que con fundamento en las consideraciones 1.16 y 1.17 el Municipio de Segovia procedió a revisar el caso con los miembros de su equipo técnico y jurídico lo que permitió determinar que era viable y totalmente necesario proceder a la suscripción del **OTROSI N° 03-2022** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** con el fin de prorrogarlo por un término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** y **ADICIONAR** recursos por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** para garantizar el desarrollo completo del proceso contractual en favor de los miembros de la tercera edad residentes en el Corregimiento de Fraguas del Municipio de Segovia – Antioquia.

1.19. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Concejo de estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.): *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayas de la Sala).

Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

1.20. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, parágrafo único "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)".

El procedimiento previsto para calcular el 50% límite máximo a adicionar, es el fijado por Colombia Compra en desarrollo del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Concepto C — 073 de 2021 de Colombia Compra): "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". "En consecuencia, al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos. El razonamiento anterior se soporta en la forma como la Ley 80 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración".

En tal sentido la presente adición:

VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SISP-CAD-015-2022	$ 3.194.089.958	
VALOR SMMLV (AÑO 2022)	$ 1.000.000	
VALOR SMMLV (AÑO 2023)	$ 1.160.000	
VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV		3194,09
VALOR LIMITE DE ADICION EN SMMLV (50%) Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993		1.597,05
DESCRIPCION	**VALOR EN PESOS**	**VALOR EN SMMLV**
OTROSI N° 03-2023	$ 136.772.483	117,91
TOTAL ADICIONES	$ 136.772.483	117,91
LIMITE DE ADICIONES DISPONIBLES		1479,14

La adición propuesta en el presente otrosí no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto no supera el 50% del valor del contrato.

2. DESCRIPCIÓN

Que en desarrollo del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SISP-CAD-015-2022** la Empresa de Desarrollo Urbana de la Ceja – EMDUCE manifestó la necesidad **PRORROGAR** y **ADICIONAR** recursos en el marco del proceso debido a diferentes situaciones que se han presentado y que son ajenas a las partes pero deben ser atendidas con el fin de poder culminar a cabalidad con el objeto del proceso contractual.

En conclusión, tanto el **MUNICIPIO DE SEGOVIA** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANA DE LA CEJA – EMDUCE** consideran que es viable jurídica y técnicamente proceder a la suscripción del **OTROSI N°03-2023** en los términos y condiciones que se desarrollan a continuación.

3. CONDICIONES PARA MODIFICAR MEDIANTE EL OTROSI

3.1. CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO

Modificar el valor inicialmente establecido **ADICIONANDO** la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** para cubrir los

costos de la interventoría durante el tiempo adicionado, quedando de la siguiente forma:

"CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del Contrato Interadministrativo es por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. ($3.484.735.236)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente forma: **TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($3.085.860.884)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de las **OBRAS**, **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. ($317.865.661)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de la **INTERVENTORÍA, SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($68.074.531)** por concepto de honorarios de **EMDUCE** y **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L. ($12.934.161)** IVA del 19% sobre los honorarios pactados, acorde con el presupuesto anexo".

DETALLE ADICIONES	CONTRATO	OTROSI No.01	OTROSI No.03
OBRA	$ 2.935.565.128	$ 3.085.860.884	$ 3.085.860.884
INTERVENTORÍA	$ 184.272.690	$ 184.272.690	$ 317.865.661
HONORARIOS EMDUCE	$ 62.396.756	$ 65.402.671	$ 68.074.531
IVA HONORARIOS	$ 11.855.384	$ 12.426.508	$ 12.934.161
TOTALES	**$ 3.194.089.958**	**$ 3.347.962.753**	**$ 3.484.735.236**
VALOR OTROSÍ			**$ 136.772.483**

3.2. CLAUSULA QUINTA. PLAZO

Modificar el valor inicialmente establecido **PRORROGANDO** el plazo establecido a la fecha por un término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** quedando de la siguiente forma:

> **"CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio".

3.3. CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS

Para el proceso contractual de referencia no se exigió la constitución de garantías por parte de EMDUCE, toda vez que la naturaleza y tipo de contrato, en virtud de los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la

Sección 3. Que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", sin embargo, **EMDUCE** exigirá a los contratistas de obra e interventoría la constitución de garantías acorde a las modificaciones a que hace referencia el presente documento y el respectivo **OTROSI**, cumpliendo con las condiciones que se detallan a continuación, y teniendo como tomador el contratista y asegurados el **MUNICIPIO DE SEGOVIA** y **EMDUCE:**

GARANTIAS	CONDICIONES
Cumplimiento	Cubrirá al Municipio de Segovia y EMDUCE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.**
Prestación de Servicios, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente como mínimo al **diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia del mismo y tres (3) años más.**
Estabilidad y calidad de la obra	Bajo esta cobertura se protege al Municipio de Segovia y EMDUCE por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. En cuantía del **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será la del contrato y cinco (5) años más contados a partir de entrega de la obra.**
Responsabilidad civil Extracontractual	Por una cuantía equivalente a **Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.** Esta póliza deberá considerar las siguientes especificaciones: Tomador: Contratista. Asegurado: Municipio de Segovia y/o EMDUCE y/o Contratista. Beneficiarios: Municipio de Segovia y/o terceros.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cuya cuantía debe ser del cien por ciento (100%) del monto que EMDUCE entrega a título de anticipo. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, para este

	caso EMDUCE estudiará la viabilidad de otorgar el anticipo al contratista de obra, **el cual no podrá ser superior al 50%** del valor total de las obras contratadas.

EMDUCE exigirá al contratista de interventoría la constitución de las siguientes garantías, que deberán constituirse como tomador el contratista y asegurados el Municipio de Segovia y EMDUCE, de la siguiente manera:

GARANTIAS	CONDICIONES
Cumplimiento	Cubrirá al Municipio de Segovia y EMDUCE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.**
Prestación de Servicios, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente como mínimo al **diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia del mismo y tres (3) años más.**
Calidad del servicio	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría. En cuantía del **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más.**
Responsabilidad civil Extracontractual	Por una cuantía equivalente a **Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.** Esta póliza deberá considerar las siguientes especificaciones: Tomador: Contratista. Asegurado: Municipio de Segovia y/o EMDUCE y/o Contratista. Beneficiarios: Municipio de Segovia y/o terceros.

3.4. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Modificar la cláusula de referencia, **INCORPORANDO** los recursos soportados en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 853 del 04 de agosto de 2023**, quedando de la siguiente forma:

"Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** debido al contrato a suscribir se harán con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01087 del 6 de octubre de 2022** por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($424.026.844)** del presupuesto de la vigencia 2022, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01160 del 24 de octubre de 2022** por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ($967.341.421)** del presupuesto vigencia 2022, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01266 del 22 de noviembre de 2022** por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($367.244.331),** rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.41.2223 construcción centro del adulto mayor de corregimiento de Fraguas amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30 del 3 de enero de 2023** por la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($1.435.477.362)** de las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante el Acuerdo Municipal N° 011 del 16 de septiembre de 2022, **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. ($153.872.795))** imputados al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.41.2223 Servicios de Construcción, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 885 del 17 de agosto de 2023, de las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante el Acuerdo Municipal N° 011 del 16 de septiembre de 2022 y recursos adicionados por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($136.772.483)** imputados al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.41.2223 amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.853 del 04 de agosto de 2023".

4. REGIMEN JURIDICO APLICABLE Y MODALIDAD

La justificación legal y jurídica que fundamenta el presente estudio y el otrosí que se pretende celebrar se expone a continuación:

4.1. Ley 80 de 1993, articulo 26

En virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

4.2. Ley 80 de 1993, articulo 40

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En atención a lo expuesto a lo anterior es preciso señalar que toda adición en recursos de los procesos estatales deberá respetar los principios de la contratación estatal y por ende no podrá superar el 50% del valor inicial y las normas presupuestales en materia de ejecución de presupuesto público. Por lo tanto, teniendo una justificación general y legal, se considera pertinente y viable realizar un otrosí al proceso de referencia en los términos que se ha venido desarrollando a lo largo de la presente justificación.

Dado en el municipio de Segovia – Antioquia, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año 2023.

JUAN DAVID PATIÑO OSPINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos

Proyectó	Revisó	Aprobó
Mateo Mira Ocampo Contratista J&C MULTISERVICIOS S.A.S.	Alejandro Álvarez Roldan Asesor Externo AMUNORTE	Didier Alexander Osorio Giraldo Alcalde Municipal